

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. . . . 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.
 (Gaceta del 24 de Agosto de 1904.)

Núm. 1737

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

RECURSO DE ALZADA.

El Ilmo. Sr. Director general de Sanidad, con fecha 23 del actual, me dice lo que sigue:

"Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Casimiro de Montalbán, Subdelegado de Farmacia del partido de Sepúlveda, contra providencia de ese Gobierno que declaró no pertenecer al Ayuntamiento de Navafria el pago de honorarios por la visita de apertura de una farmacia de aquel pueblo, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de esa provincia, de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho."

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Segovia 25 de Agosto de 1904.

El Gobernador,

Mateo Silvela Casado.

Ministerio de la Gobernación.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con lo propuesto por el Director general de Correos y Telégrafos y lo informado por la Junta Consultiva del Cuerpo de Telégrafos, Vengo en decretar lo siguiente:

Los artículos 13, 18 y 21 del reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos, aprobado por Real decreto de fecha 22 de Abril de 1902, se entenderán, para lo sucesivo, redactados en la forma siguiente:

"Art. 13. Los individuos que soliciten ingreso en la Escuela facultativa de Telégrafos deberán ser menores de veintidós años y mayores de diez y seis en la fecha de publicación de la convocatoria y aprobar las materias siguientes: Gramática castellana; Geografía; Aritmética; Algebra elemental; Geometría; Trigonometría rectilínea; Elementos de Física y Química; Traducción y escritura del francés, y Traducción del inglés.

Art. 18. El ingreso en la escuela auxiliar tendrá lugar por la clase de aspirantes, previos los exámenes y enseñanzas que á continuación se detallan. La edad máxima para solicitar el ingreso en la Escuela será la de veintidós años, y la mínima de quince, en la fecha de publicación de la convocatoria.

Art. 21. Los alumnos aprobados en la Escuela ingresarán en el Cuerpo auxiliar, ocupando las vacantes que existan en la clase de aspirantes, según el orden que

corresponda, teniendo en cuenta la calificación obtenida en los exámenes de ingreso y la concepción correspondiente á la enseñanza en la Escuela."

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Agosto de 1904.

—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

(Gaceta del 21 de Agosto de 1904.)

Núm. 1630

Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares (Madrid.)

CLASIFICACIÓN DE LAS PLAZAS DE MÉDICOS TITULARES DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Atendiendo á lo dispuesto en el artículo 100 de la Instrucción general de Sanidad, las plazas de Médicos titulares deberán ser clasificadas en cinco categorías.

Esta Junta de gobierno y patronato, á quien se encomienda la citada clasificación, entiende que en todo Cuerpo la categoría supone un sueldo que regula siempre las diferentes graduaciones de la escala en que han de estar colocados los individuos que le componen, y en este concepto, teniendo en cuenta las costumbres actuales en la mayoría de las poblaciones, establece las siguientes dotaciones reguladoras:

Primera categoría,	2.500 pesetas.
Segunda —	2.000 —
Tercera —	1.500 —
Cuarta —	1.000 —
Quinta —	750 —

Para la clasificación de las poblaciones en cada una de las diferentes categorías será preciso atender á ciertas bases, que serán: número total de habitantes, número de familias pobres asignadas á cada titular, distancias que hayan de recorrer los Médicos para visitar los enfermos pobres, categoría de la población, número de titulares en que esté dividido el servicio, sueldo asignado actualmente á cada titular y cuantía del presupuesto municipal.

Pertenecerán á la quinta categoría: Todas aquellas poblaciones ó agru-

paciones de pueblos que, no teniendo más de mil habitantes ni más de cien familias pobres, estén enclavados en un perímetro de menos de 4 kilómetros.

Pertenecerán á la cuarta categoría: Las agrupaciones de pueblos cuyo perímetro, siendo mayor de 4 kilómetros, no tengan más de mil habitantes y cien familias pobres.

Los pueblos de más de mil y menos de dos mil habitantes.

Pertenecerán á la tercera categoría: Las agrupaciones de pueblos que, estando situadas en un perímetro mayor de 4 kilómetros, pasen de mil y no excedan de dos mil habitantes ni de doscientas familias pobres.

Los pueblos que tengan de dos á diez mil almas, no siendo cabezas de partido judicial.

Los pueblos que, siendo cabeza de partido judicial, no tengan más que una sola plaza de Médico titular.

Pertenecerán á la segunda categoría: Las agrupaciones de pueblos que, teniendo más de dos mil y menos de diez mil habitantes, estén situadas en un perímetro de más de 4 kilómetros, no teniendo más que una ó dos plazas de médico titular.

Los pueblos de más de diez mil y menos de veinte mil habitantes que no sean cabezas de partido judicial.

Los pueblos que siendo cabezas de partido judicial, tengan dos ó cuatro plazas de Médicos titulares.

Pertenecerán á la primera categoría las agrupaciones de pueblos que tengan más de diez mil habitantes, siempre que el titular tenga que recorrer un perímetro mayor de 4 kilómetros de radio desde el punto de su residencia.

En las poblaciones que hubiere más de cuatro titulares, tendrá esta categoría el de mayor antigüedad, y tendrá la consideración de Jefe del Cuerpo de titulares de la localidad.

Desde la fecha de la publicación de la siguiente clasificación de las plazas de Médicos titulares en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia de Segovia se concede el plazo de un año para que los Ayuntamientos y los interesados respectivos, puedan hacer á esta Junta las reclamaciones y rectificaciones convenientes, siendo definitiva, después de cumplido dicho plazo,

Clasificación de las plazas de Médicos titulares

PROVINCIA DE SEGOVIA

PARTIDO JUDICIAL DE

PUEBLO	AGrupACIONES DE PUEBLOS QUE CONSTITUYEN ACTUALMENTE LA TITULAR	NÚMERO DE MÉDICOS TITULARES		QUIÉN DESEMPEÑA ACTUALMENTE LA TITULAR		CENSO DE LA POBLACIÓN		NÚMERO DE FAMILIAS POBRES		CUANTÍA DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL	SUELDO DE LA TITULAR		DOTACIÓN TOTAL CON LAS IGUALAS Ó BENEFICIOS PROFESIONALES	DISTANCIAS EN KILÓMETROS QUE HAY QUE RECORRER PARA VISITAR LA TITULAR	TOPOGRAFÍA DE LA TITULAR	OBSERVACIONES	CATEGORÍA QUE CORRESPONDE A LA TITULAR
		QUE HAY	QUE DEBE HABER	APELLIDOS	NOMBRES	OFICIAL	REAL	QUE HAY	QUE DEBE HABER		QUE TIENE	QUE DEBE TENER					
Segovia		5		García Matabuena	Mateo	14.658	1.061	390.823	1.945	1.945	22.000	6	Desigual	1 de 1.			
Yanguas		1		Rodríguez Yuste	Donato	587			id.	1.945	2.795	3	id.				
Basardilla		1		Gil Rodríguez	Julian	296			id.	1.945	2.750	1	id.				
Otero de Herreros		1		Ruiz Ruiz	Mariano	892			2.360	2.360	3.000	1	Malo	4 de 2.			
Vegas de Matute		1		Vega Arango	Manuel	670			1.945	1.945	2.500	1	id.				
Turégano		2		Asenjo Vela	Francisco	1.575		8.024'07	500	500	3.400	1	Accidentado				
Valseca		1		Ballesteros Bompoto	Evaristo	1.575		33.633	20	250	2.200	1	Malo				
El Guijar y Valdevacas		1		Bias del Barrio	Juan	410		6.713'77	625	1.000	3.000	1	id.				
Martin Miguel		1		Borreguero Jorge	Sabas	564		33.633	675	950	2.800	1	Sierra				
Mañoveros		1		Casas Miguel	Nicasio	1.006	563	13.500	750	950	2.960	1	id.				
Sotosalvos		1		Montes Pastor	Luis	800		7.018	1.000	1.000	3.500	1	Llano				
Brieva		1		Cardus de Nieva	Gregorio	626		5.783'88	275	500	2.500	1	Bueno				
Caballar		1		Copeiro del Villar	Jesús	410		12.666'75	375	375	3.000	1	Accidentado				
Mezoncillo		1		Cubo Sanz	Celedonio	657		2.982	500	750	2.800	1	Bueno				
Escobar y sus anejos		1		Cuevas Sanchez	Gregorio	249		5.000	490	490	4.000	1	id.				
Roda		1		Dorronsoro y Calle	Mariano	500		16.000	200	200	3.500	1	Accidentado				
Navas de San Antonio		1		Diez Perez	Enrique	1.088		4.887'35	623	1.000	2.500	1	Sierra				
Escalona		1		Fernandez Lázaro	Felix	1.950		5.000	750	750	3.000	1	Bueno				
Valverde		1		Ganarra Rodriguez	Raimundo	657		10.831	45	100	3.050	1	Bueno				
Carbonero el Mayor		1		García Martin	Manuel	249		12.000	125	200	4.000	1	id.				
Berny de Porreros		1		Gil Martin	Matias	1.088		10.831	750	750	3.000	1	Desigual				
La Cuesta		1		Gomez Gimenez	Pablo	996		12.000	125	200	3.000	1	Bueno				
Cantimpalos		1		Hernandez Ruiz	Emilio	1.088		11.150	250	1.000	3.050	1	id.				
Zarzueta del Monte		1		Llorente Pastor	Vicente	1.950		70.499	999	999	4.000	2	id.				
Sauquillo		1		Marcos Quinzano	Ricardo	419		3.500	1.130	1.500	2.000	2	id.				
Zamarramala		1		Marfajo Illana	Rafino	618		5.068	50	750	2.000	1	Malo				
Madroa		1		Pascual Campos	Antonio	864		9.363	25	600	2.600	1	Accidentado				
Torreiglesias		1		Ray Gonzalez	Tirso	680		12.800	350	700	2.000	1	Llano				
Veganz nes		1		Rodriguez Sierra	Juan	528		20.400	500	3.000	2.000	1	Bueno				
Ontoria		1		Romero Boerill	Mariano	665		8.336	3.000	750	2.000	1	id.				
Carbonero de Ahusio		1		Ruiz Marin	Pablo	611		1.000	500	1.000	2.000	1	Accidentado				
Aldea del Rey		1		Sastre Ruano	Pablo	604		6.561	100	500	2.300	1	Malo				
San Idefonso		1		Useros Perez	Florencio	487		11.500	275	750	2.500	1	Bueno				
Treccasas		1		Vazquez Araujo	Mariano	409		3.707	150	250	1.000	1	Malo				
Garcillan		1		Velasco Robledo	Maximino	810		4.352	212	700	2.100	1	id.				
Espinar		1		Velasco Benito	Vicario	3.444		11.500	30	750	2.500	1	Bueno				
Abades		1		Villa Sanz	Juan	284		72.377	150	2.000	530	4	Malo				
		1		Zamarrigo Gonzalez	Jose	560		2.065	650	1.000	2.900	1	Sierra				
		1		Martinez Brogueras	Celedonio	2.160		6.712	220	1.500	5.000	2	Bueno				
		1		Teran Alonso	Jesús	104		77.273'41	750	1.500	2.250	2	Malo				

SEGOVIA

CUÉLLAR

Laguna de Contreras		1		Burgoa Arranz	Ruperto	478		4.282	6	4.282	2.500	3	Llano	
Fuentesatco y Membibos		1		Galcia Alvarez	Sotero	641		6.040'16	12	6.040'16	2.500	5	id.	
Hontalbilla		1		Frutos Arévalo	Bernardo	861		14.030	21	175	2.500	2	Accidentado	
Cuéllar		2		Torre Agero	Basilio	4.140	888	87.606	300	600	1.500	3	id.	
Remondo		1		Mejon Gordo	Nicolás	4.140		87.606	300	600	1.500	3	Llano	
Pinarnegrillo		1		Gil Terradillos	Luis	391		6.216	8	250	1.850	3	id.	
Aguilafuente		1		Martin Higuera	Eulogio	413		6.613'5.601	4	500	4.000	5	id.	
Fuentepe layo		1		Jimenez Perez	Juan José	1.437		2.894	70	500	3.000	4	id.	
Samboal		1		Andrés Calvo	Lucas	1.536		13.556	52	500	3.000	4	id.	
Lastras de Cuéllar		1		Andrés Gilsanz	Segundo	658		6.810'34	30	2.000	3.000	2	id.	
Fuenteoto y T-jares		1		Rodriguez del Rio	Jose	905	1.000	6.503'20	20	1.000	2.750	3	id.	
Sacramenia		1		Sanz Fernandez	Anastasio	587		3.503'20	11	400	3.000	3	Pendiente	Inferminamente por defunción del propietario.

1	1	360	11	3,000	115	1,000	3,000	16	Llano.....	4. ^a
1	1	160	2	2,000	100	750	2,000	14	id.....	5. ^a
1	1	429	16	4,832'61	50	750	3,250	15	Accidentado	5. ^a
1	1	507	20	4,096	200	1,000	3,250	1	Algo id.....	4. ^a
1	1	612	15	3,409'25	160	750	3,000	1	id.....	5. ^a
1	1	495	12	2,110	50	750	3,000	12	id.....	5. ^a
1	1	612	6	9,485	25	300	3,000	4	Accidentado	5. ^a
1	1	495	60	3,958'88	100	750	1,750	12	Bueno.....	5. ^a
1	1	612	60	4,300	100	1,000	3,400		Muy accidentado y caminos malisimos	4. ^a
1	1	670	300	6,731'50	195	1,000	3,000	26	Llano.....	4. ^a
1	1	400	8	4,600	700	1,500	3,400	5 1/2	Accidentado	2. ^a
1	1	300	8	3,500	700	1,500	1,950	4 1/2	id.....	4. ^a
1	1	284	10	2,127'40	37'50	1,000	3,100	9	id.....	4. ^a
1	1	383	3	3,000	37	750	3,000	15	id.....	4. ^a
1	1	588	3	2,000	500	750	3,000	2	Regular....	5. ^a
1	1	320	8	2,000	100	750	2,600		Llano.....	5. ^a
1	1	299	6	2,247	100	750	2,800		Llano.....	5. ^a
1	1	175	6	2,420	200	2,750	2,500		Llano.....	5. ^a
1	1	321	20	2,694	200	2,750	2,000		Llano.....	5. ^a
1	1	313	20	1,480	200	2,750	2,000		Llano.....	5. ^a
1	2	2,185	300	33,310'15	700	1,500	3,400	5 1/2	Accidentado	2. ^a
1	2	630	8	3,512'84	700	1,500	1,950	4 1/2	id.....	4. ^a
1	1	329	10	3,587'14	37	1,000	3,100	9	id.....	4. ^a
1	1	110	3	1,400	500	750	3,000	15	id.....	4. ^a
1	1	274	3	2,069	100	750	1,700	2	Regular....	5. ^a
1	1	203	8	2,089	100	750	2,600		Llano.....	5. ^a
1	1	204	6	2,278	100	750	2,800		Llano.....	5. ^a
1	1	326	6	2,277	200	2,750	2,500		Llano.....	5. ^a
1	1	419	20	49,774'16	200	2,750	2,000		Llano.....	5. ^a
1	1	600	60	6,000	200	2,750	2,000		Llano.....	5. ^a
1	1	611							Llano.....	5. ^a

SEPÚLVEDA

1	1	622	10	6,127	625	750	1,840	1	Agrupado..	5. ^a
1	1	752	20	3,465	350	750	3,000	4	Bueno.....	5. ^a
1	1	658	11	4,225'87	500	750	750		Accidentado	5. ^a
1	1	486	12	2,599'30	175	1,000	4,065	11	id.....	4. ^a
1	1	232	1	2,773'50	50	750	4,000	15	Llano.....	4. ^a
1	1	311	3	4,042'56	50	750	3,300	18	id.....	4. ^a
3	3	823	16	2,654'10	300	1,000	3,000	15	Bueno.....	4. ^a
1	1	876	7	3,609'10	1,500	2,250	4,000	5	Accidentado	5. ^a
1	1	553	10	3,760	80	1,250	2,500	3	id.....	4. ^a
1	1	563	5	7,730	1,050	1,050	3,000	7	id.....	4. ^a
1	1	1,067	18	3,016	155	1,000	2,500	12	id.....	4. ^a
1	1	930	36	1,539'87	750	1,500	2,500	10	id.....	3. ^a
1	1	930	36	10,000	165	1,000	3,500	12	id.....	4. ^a
1	1	945	24	6,715	145	750	3,500	10	id.....	4. ^a
3	3	994	13	33,000	100	1,000	2,250	15	id.....	3. ^a
2	2	2,304	200	4,227	225	750	3,400	5	Bueno.....	4. ^a
1	1	1,021	14	9,642	1,500	1,500	3,750	12 1/2	El pueblo...	3. ^a
1	1	1,273	7	9,025	175	750	3,250	22	Accidentado	3. ^a
1	1	1,190	13	8,421	205	570	4,000		Accidentado	3. ^a
1	1	1,287	20	17,297'45					Accidentado	3. ^a
1	1	2,265	5	3,340					Accidentado	3. ^a
1	1	550	30	7,827'11					Accidentado	3. ^a
1	1	1,880	10						Accidentado	3. ^a
2	2	1,622	20						Accidentado	3. ^a

Núm. 1714

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día de 5 Agosto de 1904.

PRESIDENCIA DEL SR. D. LOPE DE LA CALLE, VICEPRESIDENTE ACCIDENTAL.

Reunido suficiente número de señores Diputados Vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Orden de sesiones.—La Comisión acuerda señalar los días 5, 6, 8, 9, 19, 20, 22 y 23, para celebrar las sesiones correspondientes al mes de la fecha.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—Examinadas las cuentas municipales de Valdevacas y el Guijar, correspondientes á los años 1899 á 1900 y 1900, y las de Grajera, pertenecientes á los mismos expresados años, la Comisión acuerda formular á las mismas un primer pliego de reparos para su contestación en el plazo de veinte días.

Lastras de Cuéllar.—La Comisión acuerda se remitan al Sr. Gobernador civil las cuentas de Lastras de Cuéllar, correspondientes al año 1901, proponiéndole las preste su aprobación en la forma que se indica en el oportuno expediente.

Ayuntamientos.—Personal.—Villagonzalo.—Interpuesto ante el señor Gobernador civil, un recurso de queja por D. Regino García, vecino y Secretario del Ayuntamiento de Bernúy de Coca, suplicando se ordene al de Villagonzalo, proveer la plaza de Secretario, con arreglo al concurso anunciado en el Boletín oficial de 6 de Octubre, alegando además que siendo el único solicitante que ha habido, procede se le agracie con dicho nombramiento, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta, la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil, que procede manifieste al recurrente D. Regino García López, que no ha lugar á resolver en el recurso de referencia.

Policia rural.—Labajos.—Examinados cuantos documentos constituyen el recurso de alzada remitido á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, é interpuesto por D. Emilio Alvaro, vecino de Velayos (Avila), contra una providencia de la Alcaldía de Labajos, fecha 25 de Mayo del año 1903, por la que se le prohíben pasten sus ganados lanares en aquel término comunal, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta, la Comisión acuerda se devuelva al señor Gobernador civil, el recurso de alzada en cuestión, informándole que procede declare no haber lugar á resolver respecto del mismo.

Derechos pasivos.—Capital.—Visto el expediente en solicitud de pensión de viudedad instruido por D.^a Gregoria Navarra Gimeno, viuda de don Luis Quinzanos Muñoz, Oficial que fué de las Oficinas de la Excm. Diputación provincial, la Comisión antes de resolver respecto del mismo, acuerda que por la interesada se presente certificación del Registro civil de su matrimonio con el finado, y que se una á este expediente el de jubilación del mismo empleado y los documentos que en él obran.

Beneficencia.—Capital.—Dada cuenta de una comunicación del Sr. Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, en la cual manifiesta que los Sres. Médicos de dicho Establecimiento, le participan haberse presentado con fecha 28 de Julio último, dos casos de sarampión en las niñas asiladas, tomándose las precauciones y

medidas higiénicas necesarias para evitar en lo posible la propagación de la enfermedad, la Comisión acuerda ponerla enterada.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 5 de Agosto de 1904.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.^o B.^o: El Vicepresidente accidental, Lope de la Calle.

Núm. 1714

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 6 de Agosto de 1904.

PRESIDENCIA DEL SR. D. LOPE DE LA CALLE, VICEPRESIDENTE ACCIDENTAL.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—Examinadas las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuación se expresan, la Comisión acuerda formular á las mismas un primer pliego de reparos para su contestación en el plazo de veinte días:

Lastras de Cuéllar 1902; Monterrubio, 1902.

Grajera.—También se acuerda formular un primer pliego de defectos á las cuentas de Grajera, correspondientes al año 1901; para su subsanación en el plazo de veinte días.

Escalona.—La Comisión acuerda se remitan al Sr. Gobernador civil las cuentas de Escalona, correspondientes á los años 1900 y 1901; proponiéndole las preste su aprobación en la forma que se indica en los respectivos expedientes.

Policia rural.—Moral.—Examinado el recurso de alzada remitido á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, é interpuesto por Mariano de la Fuente, vecino del Moral, contra providencia de la Alcaldía de aquella villa, imponiéndole la multa de 10-50 pesetas, por pastoreo abusivo, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta; la Comisión acuerda sea devuelto al Sr. Gobernador civil el recurso en cuestión, informándole que procede declare no haber lugar á resolver respecto del mismo.

Beneficencia.—Santa Maria de Nieva.—Interesado por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Santa Maria de Nieva, cumpliendo acuerdo de aquella Corporación fecha 16 de Julio último, la concesión de la banda de música de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, para que asista á las fiestas que en aquella villa han de celebrarse en los días 7, 8 y 9, del próximo Septiembre; la Comisión acuerda acceder á lo interesado por dicha Alcaldía, en las mismas condiciones que en años anteriores.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 6 de Agosto de 1904.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.^o B.^o: El Vicepresidente accidental, Lope de la Calle.

Núm. 1781

Alcaldía de Navas de Oro.

D. Pedro Santos Minguela, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de este pueblo de Navas de Oro.

Hago saber: Que habiéndose acordado por este Ayuntamiento sacar á pública subasta la ejecución de las obras para construir nueva Casa Consistorial y Escuelas, con habitaciones para el Secretario y los Maestros, y habiendo transcurrido el plazo del anuncio que se hizo, conforme al art. 29 de la instrucción, para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 26 de Abril de 1900, reformada por Real decreto

de 12 de Mayo de 1902, sin que se haya producido ninguna reclamación, la Corporación ha señalado para que tenga efecto el día 1.^o de Octubre próximo, á las diez de su mañana, en el Salón de actos públicos de la actual Casa Consistorial, bajo la presidencia del que suscribe ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, con sujeción al proyecto, plano, presupuesto y pliego de condiciones formados por el Sr. Arquitecto provincial y aprobados por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con las alteraciones introducidas en el último por el Ayuntamiento y Junta municipal, cuyos documentos con la correspondiente memoria se encuentran desde esta fecha de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporación, calle de la Iglesia, número 19, todos los días no feriados, durante las horas hábiles.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de cuarenta y nueve mil novecientos cincuenta y dos pesetas, veintidós céntimos, á que asciende el presupuesto de contrata.

Las proposiciones se presentarán ante la Junta que ha de autorizar la subasta durante la primera media hora en pliego cerrado, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente:

“Proposición para optar á la subasta de ejecución de las obras de construcción de Casa Consistorial, Escuelas y habitaciones para el Secretario y Maestros de Navas de Oro, extendidas en el papel correspondiente y con estricta sujeción al modelo adjunto, á las cuales acompañará la cédula personal corriente del interesado y la carta de pago que acredite haber constituido en la Caja de este Municipio, en la general de Depósitos ó en su sucursales, la cantidad de dos mil cuatrocientas noventa y ocho pesetas, que se exige como depósito provisional para optar á la referida subasta, pudiendo concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello declarado bastante por el Letrado designado por el Ayuntamiento don Rufino Cano de Rueda, vecino de Segovia, sin que puedan tomar parte en ella los individuos que se encuentren en cualquiera de los casos que enumera el art. 11 de la referida instrucción.

El rematante habrá de prestar fianza definitiva en metálico, ó valores del Estado al precio de cotización oficial, el día en que se constituya por una cantidad igual equivalente al 10 por 100 del importe ó valor total de la en que le sea adjudicada la subasta, otorgando después escritura pública.

El precio del contrato se satisfará en esta forma:

El 75 por 100 de cada valoración parcial de las obras ejecutadas en los diez siguientes al de la formalización del documento que lo acredite, y el resto del importe de la contrata en cuatro plazos semestrales, contados desde el día en que se apruebe la recepción definitiva de las obras, verificándose el pago de cada plazo en los diez días siguientes al de su terminación.

La fianza se devolverá al contratista al verificarse el pago de la primera valoración parcial de las obras ejecutadas siempre que el importe de éstas iguale ó exceda de aquella. En caso contrario, se aplazará la devolución hasta que se llene en la segunda ó sucesivas valoraciones el mencionado requisito. Desde esta fecha hasta la en que se apruebe la recepción definitiva, queda expresamente afecto al cumplimiento de las condiciones del contrato el valor de las obras realizadas.

El rematante deberá dar principio á las obras en el plazo de ocho días, contados desde aquél en que se le notifique la aprobación de la subasta, dándolas por terminadas en el transcurso de un año.

El plazo de garantía será de seis meses.

Conforme á lo prescrito en el pliego de condiciones, el rematante quedará obligado á realizar con los obreros el contrato á que se refiere el artículo 1.^o del Real decreto de 20 de Junio de 1902 publicado en la Gaceta de Madrid, correspondiente al día veintidós del mismo mes.

Lo que se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento de quienes deseen interesarse en la subasta.

Navas de Oro 22 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Pedro Santos.—Por acuerdo del Ayuntamiento: El Secretario, Marcos Hernández.

Modelo de proposición.

Don N..... N....., vecino de....., según cédula número..... que se acompaña, se comprometo á ejecutar de su cuenta y riesgo las obras de construcción de nueva Casa Consistorial y Escuelas con habitaciones para el Secretario y Maestros, anunciadas en el Boletín oficial de la provincia, correspondiente al día..... por la cantidad de..... pesetas (en letra), con entera sujeción á los planos, presupuesto y pliego de condiciones formados al efecto, de los cuales está enterado.

(Fecha y firma del interesado.)

	3. ^a	5. ^a	5. ^a	5. ^a	4. ^a
Carrascal del Río.....	3.875	220	420	3.000	32
Cobos de Fuentidueña.....	2.300	220	420	3.000	32
Valle de Tabladillo.....	2.415	220	420	3.000	32
Castrogineto.....	2.018	220	420	3.000	32
Cabezuela y Puebla de					
Pedraza.....	6.500	875	1.000	3.500	4
Cerezo de Arriba.....	3.681	250	750	2.225	6
La Matilla y Castroserna					
de Abejo.....	49.803	175	750	2.500	6
Prádena y Ventosilla.....	6.554	340	1.705	3.625	12
Macario.....	1.607				
San José.....					
Cabello.....	775	20			
Sierra García.....	594	12			
Ballesteros Dampetro.....	676	20			
Gutiérrez Gomez.....	1.328	16			

Aprobadas en la Sesión de hoy.—Madrid 13 de Julio de 1904.—El Secretario, Antonio Muñoz.—V.^o B.^o: El Presidente, J. Canalejas.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Relación de los pagarés de compradores de bienes desamortizados, cuyo vencimiento corresponde al mes de Septiembre de 1904, y se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los interesados, según dispone la Ley de 13 de Junio de 1878. Los intereses de demora se devengan siempre desde el día siguiente al de su vencimiento.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	Vecindad.	Clase de la finca.	Procedencia.	Término municipal donde radican.	Plazo.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE DEL PAGARÉ	
							20 por 100 Pesetas Cs.	80 por 100 Pesetas Cs.
Ayuntamiento de Laguna de Contreras	Laguna de Contreras	Dehesa boyal.	Propios	Laguna de Contreras	3.º	9 Septiembre 1904	202'59	>
Idem id. por su anejo el Vivar	Idem id. por su anejo el Vivar	Idem	Idem	El Vivar	3.º	9 id. id.	207'18	>
Idem de Castroserna de Arriba	Castroserna de Arriba	Idem	Idem	Castroserna de Arriba	3.º	13 id. id.	173'78	>
Idem de La Cuesta	La Cuesta	Idem	Idem	La Cuesta	3.º	18 id. id.	1.092'99	>
Idem de Villacastín	Villacastín	Idem	Idem	Villacastín	3.º	25 id. id.	2.039'44	>
Idem de Laguna Rodrigo	Laguna Rodrigo	Idem	Idem	Laguna Rodrigo	2.º	12 id. id.	281'85	>
Idem de Aldeanueva de la Serrezuela	Aldeanueva de la Serrezuela	Idem	Idem	Aldeanueva de la Serrezuela	2.º	10 id. id.	1.256'44	>

Segovia 22 de Agosto de 1904.—El Interventor de Hacienda, P. E., Juan J. Granja.

Núm. 1735

Alcaldía de Montuenga.

Cumpliendo con lo que preceptúan los artículos 70 al 74 y demás concordantes del reglamento de 13 de Agosto de 1892, se ha constituido la Comisión para llevar a cabo las operaciones de deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias de carácter local existentes en este término municipal, y al efecto se ha señalado el día 15 de Septiembre próximo, y hora de las ocho del mismo, para dar principio á la operación.

Esta Corporación considera que para el 24 del mismo mes, ha de hallarse terminada mencionada operación, haciéndose público por medio del presente anuncio que se insertará en tres números consecutivos en el *Boletín oficial* de esta provincia; con el propósito de que llegue á conocimiento de los dueños, administradores, apoderados ó colonos de los terrenos colindantes con indicadas servidumbres, y éstos puedan ejercitar sus derechos en la forma prevenida en dicho reglamento, concediéndose un plazo de diez días, siguientes al de la terminación del deslinde, para entablar las reclamaciones, sirviéndoles este anuncio de notificación para todos sus efectos.

Montuenga 23 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Leandro Rueda.

Núm. 1730

Alcaldía de Honrubia.

Por cumplimiento de la escritura en veinticinco de Octubre próximo con el Médico titular de este pueblo, se anuncia la vacante de dicha plaza, para que en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de este anuncio, presenten sus solitudes en esta Alcaldía los aspirantes á ella; su dotación consiste en ciento cincuenta pesetas de titular, pagadas de los fondos municipales, por la asistencia de catorce familias pobres, incluyéndose la Guardia civil y casos de oficio.

Los aspirantes á dicha plaza, acompañarán á sus solicitudes, los títulos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, quedando en libertad el agraciado para contratar las iguales con los vecinos de esta localidad.

Honrubia 23 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Domingo Gil.

Núm. 1732

Alcaldía de Honrubia.

Por el Ayuntamiento de este pueblo, se ha acordado proceder á las operaciones de un deslinde general de todas las vías pecuarias, abrevaderos, cañadas y caminos vecinales que existen en este término municipal, y al efecto cumpliendo con lo que preceptúan los artículos 70 al 74 y demás concordantes del Reglamento de 13 de Agosto de 1892, se ha constituido la comisión de deslinde, habiendo señalado el día 10 de Septiembre próximo, y hora de las siete de la mañana, para dar principio á la operación, que podrá terminarse el día 30 de Octubre próximo.

Lo que se anuncia al público por medio del presente que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, para que llegue á conocimiento de los dueños de terrenos colindantes de las vías pecuarias y caminos que han de deslindarse, sirviendo este anuncio de aviso y notificación.

Honrubia 24 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Domingo Gil.

Núm. 1729

Audiencia provincial de Segovia.

D. Jose Maria de Uribe y Disdier, Presidente de la Audiencia provincial de Segovia.

Por la presente requisitoria y en virtud de lo acordado en auto dictado por este

Tribunal en tres de los corrientes, en causa procedente del Juzgado instructor de Sepúlveda, por hurto, se cita, llama y emplaza, como comprendido en el número tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de enjuiciamiento criminal, al procesado Lorenzo Zamorro Agudiez, hijo de Regino y Julia, de diez y nueve años de edad, natural de Palacios del Alcor, provincia de Palencia, y vecino de Cantalejo, soltero, cribero, sin instrucción, para que dentro del improrrogable término de veinte días, contados desde el siguiente día al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid y Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Tribunal, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega á todas las autoridades y encarga á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole caso de ser habido á disposición de este Tribunal por haberlo acordado en el auto referido.

Segovia diez y ocho de Agosto de mil novecientos cuatro.—José Maria de Uribe.—Florentino González.

Núm. 1733

CÉDULA DE CITACIÓN.

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en la causa seguida en este Juzgado con el número setenta y cinco de las de mil novecientos tres, en averiguación del autor ó autores del robo de varios efectos en la casa denominada "Fábrica de San José", sita en esta Ciudad, á la carretera de la fábrica de loza, se cita á Ignacio Mate Suárez, domiciliado que fué en esta Ciudad, residiendo después en Bilbao, barrio nuevo de Gallarta, calle de Triano, número diez y nueve, en la casa de un carpintero, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta cédula en la *Gaceta de Madrid y Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Bilbao, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á fin de prestar declaración como testigo en dicha causa; bajo apercibimiento de incurrir en la multa de cinco á cincuenta pesetas, sino concurriere á este primer llamamiento, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones si fuesen necesarias para obligarle á comparecer.

Segovia veintidós de Agosto de mil novecientos cuatro.—El Escribano, Julian Otero.

Núm. 1736

CÉDULA DE CITACIÓN.

El Sr. Juez interino de instrucción de este partido por providencia dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra Leoncio Castro Maeso, por hurto al Farmacéutico de Madriguera, D. Federico Martínez, ha acordado se cite por edictos en atención á ignorarse sus actuales paraderos á los vecinos de dicho pueblo Alfredo Sanz y Leandro de Grado, á fin de que comparezcan ante el Juzgado de instrucción de Riaza, sito en el piso segundo de la Casa Consistorial, el día tres de Septiembre próximo á las once horas, con objeto de prestar declaración en dicho sumario. En su consecuencia, cito por la presente á los expresados Alfredo Sanz y Leandro de Grado, al objeto indicado; advirtiéndoles la obligación de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Riaza 23 de Agosto de 1904.—El Escribano, Lico, Roque Novella.

Núm. 1725

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Agosto de 1904.

Días.	Nacidos vivos						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
11	2	>	2	>	>	>	2	>	>	>	>	>	>	>	2
12	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
13	1	2	3	>	>	>	3	>	>	>	>	>	>	>	3
14	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
15	2	>	2	>	>	>	2	>	>	>	>	>	>	>	2
16	1	>	1	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	1
17	>	>	>	2	>	2	2	>	>	>	>	>	>	>	2
18	1	1	2	>	>	>	2	>	>	>	>	>	>	>	2
19	1	>	1	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	1
20	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
TOTAL...	8	3	11	2	>	2	13	>	>	>	>	>	>	>	13

Segovia 21 de Agosto de 1904.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Agosto de 1904, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	>	>	>	>	1	>	>	1	1
12	>	>	>	>	>	>	>	>	>
13	2	>	>	2	1	>	>	1	3
14	1	>	>	1	>	>	>	>	1
15	4	>	>	4	>	1	1	2	6
16	>	>	>	>	>	>	>	>	>
17	1	>	>	1	>	1	>	1	2
18	>	>	>	>	1	>	>	1	1
19	2	>	>	2	>	>	>	>	2
20	2	>	>	2	>	>	>	>	2
TOTAL...	12	>	>	12	3	2	1	6	18

Segovia 21 de Agosto de 1904.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.